

EL PROGRESO.

El progreso es una ley fundamental de los seres dotados de razon y libertad.

Este periódico saldrá una vez cada semana.

NUMERO SUELTO
MEDIO REAL.

LIMA, SABADO 17 DE NOVIEMBRE DE 1849.

SUSCRIPCION AL
MES DOS REALES

MUNICIPALIDADES.

He aquí una de las cuestiones que merece mas popularidad; la ansiedad pública esta vivamente exitada; no hay un solo corazon republicano que no aspire por ver cuanto antes en ejercicio las corporaciones encargadas de representar los derechos de cada pueblo, que se hallan al presente sin un organo que les dé vida. Todos los ciudadanos patriotas deploran este vacio de nuestro sistema democrático y esperan que lo llenará la sabiduria de las Camaras. Ellas han podido comprender la necesidad y los deseos de los pueblos, y casi se halla ya á la órden del dia el proyecto de ley sobre restablecimiento de las municipalidades.

En tales circunstancias, el Club Progresista no podia desatender su programa, relegandose á la inaccion. Era necesario que fuese el eco de la opinion jeneral y que ayudase á las Camaras en un trabajo tan arduo como trascendental. Con semejante objeto se nombró una Comision que formase el proyecto de una ley orgánica; y en la sesion del 10 se han presentado dos proyectos, de los cuales se inserta uno á continuacion, debiendo salir el otro en el numero proximo. El Club tomará en consideracion ambos, para extraer lo que cada uno tenga de bueno. De este modo se ilustrará la cuestion y tal vez pueda presentarse menos dificil en el recinto parlamentario.

MUNICIPALIDADES.

III.

PROYECTO DE SU LEY ORGANICA.

La comision nombrada por el club progresista para formular un proyecto de ley sobre el restablecimiento de las municipalidades no ha podido uniformar su dictamen. Todos los individuos reconociamos la necesidad de estas instituciones y su elevada mision, especialmente en un pueblo libre; todos conveniamos en que la nueva creacion debia hacerse sin los vicios de que adolece la antigua y que no son sino elementos de muerte; pero de aqui adelante comenzaba la diverjencia de opiniones. Dos de los señores comisionados se decidieron por organizar una *representacion provincial* teniendo que seria imposible llevar esta institueion hasta las poblaciones inferiores; nosotros hemos en-

sanchado indefinidamente este circulo, y no le hemos limitado sino por la incapacidad fisico de los pueblos.

Laudables nos han parecido los deseos de nuestros socios, que se han fijado principalmente en la mayor eficacia que tendria la ley circunscribiendose tan solo á las representaciones provinciales; pero no podiamos sin ser inconsecuentes con nuestros principios privar de este derecho á los distritos que ferman las provincias. Desde luego, y sin atender mas que á la superficie de la cuestion, se advierte que hay en todas nuestras provincias algunos pueblos tan importantee y aun mas que su capital; allí está Jauja en la provincia de Huancayo y Cajabamba en la de Huamachuco.

Pero aun cuando la importancia politica de los pueblos fuese muy inferior á la de su capital de provincia, aunque no fuera posible hallar en aquellos homb. es tan capaces y ran benemeritos como en esta; no por eso deben quedar sin representacion. Los cuerpos consejiles son una escuela donde se se formarían esos hombres, la necesidad los haria surjir; y aun que de pronto se trabasen en su marcha y no diesen sino pasos vacilantes, y pronto el continuo ejercicio vendria á desarrollar sus facultades, á encender el espiritu publico, y á maestrarlos en el manejo de los negocios comunales. Sin sin dar algunas caidas, nadie puede marchar con paso firme.

Descendiendo ahora al fondo de la cuestion, preguntamos. ¿Donde existe el titulo de la representacion provincial? Sin duda que en los derechos y necesidades especiales que tiene cada provincia. Pues bien, los pueblos tambien tienen necesidades y sus derechos propios, que no son derechos provinciales ni se confunden con ellos; si estos demandan la creacion de un organo peculiar que los realice socialmente ¿por que no lo han de tener igualmente los derechos del pueblo? ¿Se creará acaso que por ser el pueblo debil, y fuerte la provincia, los derechos de esta son de mejor condicion que los de aquel? No por cierto, sean cuales fueren las diversas comprehensiones de las personalidades y sus diferencias accidentales, sus derechos son esencialmente los mismos: un pueblo mas pobre no puede ser inferior en derechos á un pueblo mas rico, asi como un individuo opulento y fuerte no tiene mas derecho á alimentarse que otro, mendigo y raquitico.

Las consideraciones á que da lugar esta materia podrian llevarnos muy lejos, pero no queremos ser difusos, ni lo permiten las columnas del periódico. Por lo demas, no creemos que haya entre los dos proyectos una irreconciliable oposicion: el uno proclama la representacion provincial; el otro, la municipal, provincial y departamental; por manera que el primero puede refundirse en el segundo. Este es una amplificacion del primero, ó aquel, una parte del segundo; y tal vez todas las ideas liberales que contiene se hallan consignadas en este ultimo.

Al formar nuestro proyecto hemos procurado dar la mayor latitud posible á los principios, y salvarlos del conflicto que pudieran sufrir en su aplicacion. Conocemos bien que las necesidades de los municipios son distintas de las que tiene la provincia entera, y ambas, diferentes de las del departamento. Todas estas necesidades constituyen tres órdenes de derechos, ninguno de los cuales puede desatenderse ni ser absorbido por otro, porque no hay, absolutamente hablando, ningun derecho que sea mas digno que otro, ó superior á él: todos reconocen una fuente común, todos emanan de la naturaleza, y esta es esencialmente la misma en todas las personalidades.

Nuestro primer cuidado ha sido, pues, no dejar sin representacion ninguno de estos derechos, y nos hemos propuesto subordinar á este principio la organizacion de los cuerpos concejiles. Nadie conoce mejor las necesidades de un lugar, ni puede tener mas interes en remediarlas, que sus propios vecinos; de consiguiente son estos los que deben formar la municipalidad de cada distrito. Pero esto solo no basta, los pueblos no llevan una vida aislada y nomade, ellos no pueden renunciar á la imperiosa necesidad de asociarse, y de su contacto reciproco nacen relaciones y derechos que no corresponden á ninguno de los pueblos en particular, sino á la provincia en jeneral. En la representacion de estos derechos deben intervenir todos los pueblos para que ninguno de ellos sea desatendido ó sacrificado; y he allí la necesidad de formar una municipalidad provincial, con secciones de todas las municipalidades de distrito, á fin de que todas ellas queden representadas. El mismo principio nos ha conducido á la formacion de una municipalidad ó representacion departamental.

Esta organizacion es enteramente nueva, pero no desatendible por eso. Fuera de la precision lógica con que hemos procedido, nuestro plan es demasiado vasto y fecundo; pero no podemos desenvolverlo en un solo artículo. Tampoco podemos hacer lo mismo con otras innovaciones y reformas que hemos introducido; y nos proponemos por tanto escribir una série de artículos, en nuestros números siguientes, limitándonos por ahora á un ligero bosquejo.

En lo demas del proyecto hemos procurado deslindar con la mayor claridad las atribuciones municipales, á fin de evitar invasiones en los poderes políticos; hemos tomado por base el número de la poblacion; hemos procurado fijar con precision el orden de las elecciones, sin convertir el ejercicio municipal en un monopolio; nos hemos detenido en la necesidad de rentar las municipalidades, procurando evitar los abusos que pudieran cometerse en el manejo é inversion de los fondos, y popularizar las cuentas; hemos detallado el orden de las deliberaciones municipales; y ultimamente hacemos pesar la responsabilidad sobre estos funcionarios, facili-

tando inmensamente las acusaciones, y procurando enmendar los vicios de nuestra actual legislacion, pero sin olvidarnos de poner coto á la perversidad y la calumnia. Cada uno de estos capitulos se presta á extensos comentarios, que, ya hemos dicho mas arriba, nos esforzaremos por hacer en diferentes números.

La estructura material del proyecto está dividida en siete secciones en que hemos procurado cumplir las reglas de la clasificacion, ocupándonos sucesivamente de la naturaleza y principios jenerales de la institucion, de su organizacion, de sus atribuciones, de la eleccion y renovacion, de las rentas municipales, y ultimamente, de la responsabilidad—segun es de verse en el siguiente

PROYECTO.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA &C.

Considerando:

I. Que establecido en el Perú el sistema popular representativo, es una consecuencia de él que todas las poblaciones tengan cuerpos concejiles que representen sus intereses locales, asi como la nacion es representada por los grandes poderes políticos que reconoce la Constitucion.

II. Que ademas de que estos intereses locales solo pueden ser debidamente promovidos y adelantados por los respectivos vecinos, los cuerpos concejiles son una escuela donde se forma el espíritu público, y se acostumbra á los ciudadanos á tomar parte en la marcha administrativa de la nacion.

III. Que aun cuando la Constitucion no reconoce expresamente estas instituciones concejiles ó municipales, tampoco las ha prohibido; y antes por el contrario en ellas se desarrollan los principios democráticos que son el origen y fundamento de la misma Constitucion.

IV. Que para llenar su destino las municipalidades y ser útiles a la sociedad, es necesario demarcarles sus atribuciones con la mayor precision y claridad á fin de crear una institucion pura y sin mezcla de elementos extraños que entorpezcan su accion.

Dá la siguiente ley orgánica.

SECCION 1a.

Naturaleza de las municipalidades.

Art. 1.º Se restablecen las municipalidades en toda la extension de la República, para atender á los intereses locales, con entera separacion de los nacionales ó políticos.

2.º Las municipalidades representan la personalidad moral de cada pueblo, y son por tanto independientes entre sí y de todo poder en el ejercicio de sus atribuciones. Queda establecido en este particular el principio de que cada individuo es el mejor juez de sus propios intereses.

3.º Esta independencia de las municipalidades no les permite contrariar jamas las leyes jenerales del Estado ni las disposiciones de las autoridades constituidas en el órden político.

4.º La accion de cada municipalidad de distrito se estiende hasta los limites del mismo distrito.

si la municipalidad fuese provincial ó departamental tendra por límites los de la provincia ó del departamento respectivos.

5.º Para que una poblacion goce de la representacion municipal basta que con arreglo al censo pueda formar el colegio electoral de parroquia.

SECCION 2a.

Organizacion.

Art. 6.º Las municipalidades se compondran de "individuos municipales" y "sindicos procuradores," en el órden siguiente.

7.º La municipalidad de Lima y demas poblaciones que pasen de 20,000 habitantes constará de 18 municipales y 2 sindicos:—las que pasen de 10,000 habitantes, nombraran 12 municipales y 2 sindicos: las que pasen de 5,000, 9 municipales y un sindico; y las que no lleguen á 5,000, 6 municipales y un sindico.

8.º Las municipalidades elejirán cada año á pluralidad absoluta de votos un individuo de su seno con el titulo de Presidente, para que dirija el órden de los trabajos, llene la correspondencia, y presida la corporacion. Con el fin de reemplazarle en los casos de ausencia ó enfermedad, elejirán en el mismo órden un 1.º y 2.º vice presidente.

9.º Elejirán asi mismo un secretario y un suplente, para redactar las sesiones y dar cuenta de los asuntos que hayan de someterse á la deliberacion del cuerpo.

10.º Cada municipalidad se dividirá en tantas secciones cuantas crea convenientes para ejercer cómodamente sus distintas funciones, teniendo en cuenta las necesidades del pais, su grado de civilizacion, sus relaciones mas ó menos complicadas &c.

11.º Estas secciones seran compuestas por un solo individuo ó por muchos, á juicio de la municipalidad,

12.º El presidente representará la seccion central enoargada de sistemar y uniformar los trabajos.

13.º Cada municipalidad tendrá una seccion encargada de cultivar las relaciones que tenga con las demas de la provincia, á fin de que todas ellas puedan marchar en armonia y sin invadirse recíprocamente.

14.º Todas estas secciones de relaciones externas forman juntas la municipalidad provincial, la cual debe reunirse á lo menos por cuatrimestres en la capital respectiva, con el objeto de promover los intereses correspondientes á la provincia entera y dirimir amistosamente las competencias suscitadas entre dos ó mas municipalidades de distrito. Su organizacion interior se sujetará á los mismos principios que rijen la de esta ultima.

15.º Las secciones de relaciones externas de todas las municipalidades provinciales, forman la municipalidad departamental, que debe reunirse anualmente en la capital respectiva, y cuya mision es promover los intereses del departamento y dirimir amistosamente las competencias entre municipalidades provinciales. Sus principios orgánicos son los mismos que en la municipalidad de distrito y de provincia.

16.º Un municipal con el titulo de Intendente de Policia representará el poder ejecutivo de la municipalidad, y cuidará del pronto y fiel cumpli-

miento de todas las disposiciones y fallos pronunciados por el cuerpo.

17.º Tanto la Intendencia como las otras comisiones que se formen, estaran en constante ejercicio, y darán cuenta de sus trabajos á la municipalidad, que debe reunirse por lo menos dos veces en la semana; y ademas siempre que lo demanden las circunstancias.

18.º Si alguna comision se viese precisada á tomar una medida tan urgente que no diera tiempo ni á una reunion extraordinaria, podrá adoptarla bajo su responsabilidad, que se declarará con lugar ó sin él en la próxima seccion; debiendo en el primer caso quedar sometido á juicio el individuo ó individuos que resultasen delincuentes.

SECCION 3a.

Atribuciones de las municipalidades.

Art. 19.º Son atribuciones de las municipalidades—

1a. Expedir las leyes y reglamentos municipales, que deben someterse al Congreso para su aprobacion.

2a. Juzgar en lo relativo á asuntos puramente municipales, sin la menor injerencia en las leyes jenerales de la República, cuya aplicacion compete exclusivamente al poder judicial.

3a. Cuidar de la ejecucion y cumplimiento de sus disposiciones y fallos.

4a. Intervenir en todos los ramos de la baja policia, sin injerirse en la alta que corresponde al poder ejecutivo.

5a. Hacer el repartimiento de los cupos y demas impuestos nacionales.

6a. Cuidar de que se recauden estos con la mayor prontitud y economia, remediando los males que hoy pesan sobre los contribuyentes, y aun sobre el erario mismo, por el mal sistema de recaudacion.

7a. Llevar el registro cívico con la mayor escrupulosidad, á fin de que pueda llenarse este vacio de nuestra lejislacion.

8a. Reemplazar á los apoderados fiscales en la actuacion de las matrículas, con el mismo premio y las mismas facultades que la ley concede á estos funcionarios; cuidando de evitar los males y perjuicios que actualmente sufren los ciudadanos y la nacion.

9a. Repartir el contingente de hombres que corresponda á la poblacion, mientras se reforma el sistema que rige en la actualidad.

10a. Intervenir en el alojamiento y auxilios que se proporcionen á la fuerza armada.

11a. Cuidar de la propagacion del flujo y reflujo, y de todos los medios hijiénicos.

12a. Cuidar del órden y moralidad de las celebraciones, y de todos los lugares de ornato y recreo.

13a. Promover la planteacion de toda clase de obras públicas, y cuidar de las que existan actualmente.

14a. Cuidar de la enseñanza pública, y especialmente de la primaria. En cuanto á esta, compelerán por medio de multas y otros recursos, á todos los padres sin excepcion, y á todos los tutores, á que la hagan dar precisamente á sus hijos y pupilos; debiendo establecerse una escuela en todas las haciendas cuyos operarios no puedan asistir á las del pueblo mas próximo. En esta parte deben las mu-

municipalidades manifestar muy decididamente su celo.

15a. Facilitar las vias de comunicacion y promover el mayor contacto de los pueblos, creando ferias y otros medios que desarrollen al comercio.

16a. Llevar un libro donde se inscriban los nombres de los "ciudadanos beneméritos" y otro donde consten los "anales" del pueblo, de la provincia ó del departamento, segun sea la municipalidad, de distrito, provincial ó departamental.

Art. 20.º Los sindicos tendrán las mismas atribuciones que les concede la ley vijente.

21.º La Intendencia de Policia y las demas comisiones se sujetarán á los reglamentos especiales que dicte cada municipalidad; debiendo entretanto observarse las disposiciones que existen en el dia.

22.º Las municipalidades provinciales deberán ademas aprobar el presupuesto y revisar las cuentas de las municipalidades de distrito—castigar todas las faltas que notaren, tomando medidas preventivas para evitar su repetición—establecer concursos anuales para estimular la industria ofreciendo premios pecuniarios ú honoríficos al industrial que presente un proceder nuevo ó mejorado—instruir ámpliamente á los diputados de la provincia sobre las necesidades de sus pueblos y los beneficios que deban impetrarse á la legislatura.

23.º Las municipales de departamento no tienen mas atribuciones especiales que dirimir amistosamente las competencias de las municipalidades de provincia.

SECCION 4a.

Eleccion y renovacion.

Art. 24.º Los cuerpos municipales serán elejidos por los colejos de parroquia y calificados por las respectivas mesas en la primera semana de Diciembre, para que entren en el ejercicio de sus funciones el 2 de Enero, habiendo prestado juramento ante las autoridades judiciales. La primera eleccion será total; debiendo hacerse por tercias partes la renovacion de los individuos municipales, siendo por suerte las dos primeras. Los sindicos se renovarán cada dos años.

25.º Para obtener el cargo municipal basta ser ciudadano en ejercicio.

26.º La eleccion es irrenunciable, á menos que haya ó sobrevenga impedimento fisico. Los que cesaren no podrán ser reelejidos sino despues de un año.

27.º Una vez obtenido el cargo no podrá ser aceptado de él á ningun individuo sino mediante un voto.

28.º El mayor ahinco que manifiesten los ciudadanos para obtener los cargos municipales, y los servicios que presten en su desempeño serán un título que puedan alegar cuando se presenten como candidatos para Presidente de la República, Senadores, Diputados, ú otros empleos; al contrario, la repulsa que de ellos hagan y el alejamiento en que se mantengan del municipio serán en los mismos casos una tacha que podrá afrontarles cualquiera del pueblo.

29.º No pueden ser municipales ni sindicos los incapaces, los de mala conducta, los funcionarios políticos y militares, los eclesiasticos de cualquiera orden, los jueces y escribanos, los procura-

dores de las cortes, los oficiales y soldados en servicio y los empleados con sueldo en las oficinas del Estado. Las tachas podrán ser afrontadas por cualquiera del pueblo antes de que el individuo se halle en ejercicio de sus funciones.

SECCION 5a.

De las sesiones.

Art. 30.º Las deliberaciones de los cuerpos municipales se toman en sesiones públicas, á las cuales asistirá por lo menos la mitad de sus miembros; y en las poblaciones cuya municipalidad no fuese divisible por dos, se requiere la asistencia de la parte mayor.

31.º Si los miembros municipales no pudiesen asistir por ausencia ó enfermedad, ó muriesen antes del tiempo de la renovacion, serán reemplazados sucesivamente por los que hubiesen obtenido el accesit, y en defecto de estos por los próximos cesantes.

32.º Para que una deliberacion quede adoptada, se requiere la pluralidad absoluta de votos. En los casos de empate decidirá el Presidente. El orden de los debates se sujetará á un reglamento interior que debe expedir cada municipalidad.

33.º En los lugares donde hubiese escribano de cabildo, asistirá á las sesiones y llevará el registro. Donde no lo hubiese llenará este requisito el Secretario.

SECCION 6a.

De las rentas municipales.

Art. 34.º Todas las rentas que en otro tiempo han pertenecido á las municipalidades y las que se hayan creado despues con este caracter, les serán inmediatamente entregadas.

35.º Si estas rentas no bastaren á satisfacer todas las exigencias locales, la municipalidad discurrirá los medios mas á proposito para aumentarlas, sin agravar la situacion de los pueblos; y dirigirá sus proyectos á la legislatura para su deliberacion. Las municipalidades que no tengan rentas procederán en este mismo sentido.

36.º Estos fondos serán administrados por un tesorero que elija la municipalidad de dentro ó fuera de su seno; pero no podrá entrar en la administracion sin haber antes prestado fianzas á satisfaccion de la municipalidad. En los lugares cuyas rentas municipales sean crecidas, no podrá un solo individuo afianzar mas de dos mil pesos.

37.º Para la aplicacion de las rentas formará la municipalidad por cuatrimestres un presupuesto, y al fin de cada mes rendirá el tesorero una cuenta documentada, que será sometida á la municipalidad. Tanto el presupuesto como las cuentas se remitiran oportunamente á la municipalidad provincial para su aprobacion y publicacion, ya por medio de la imprenta, donde la hubiere, ya por medio de listas manuscritas. Los parrocos contribuirán á la publicacion leyendo estas cuentas en sus respectivas doctrinas en los dias de mas concurrencia.

38.º Cualquier dilapidacion ó peculado se castigará con la destitucion del empleo y suspension de ciudadanía por un tiempo gradual á la magnitud del delito, sin perjuicio de ser ejecutados los factores. Si la municipalidad fuese omisa á este

respecto, podrá cualquier ciudadano reclamar ante la municipalidad provincial.

39.º Las rentas municipales gozan de los privilegios del fisco, y sus remates se harán en pública subhasta ante una comisión nombrada por la municipalidad.

40.º El tesorero percibirá un 5 p 3 en premio de recaudación y seguridad.

SECCION 7a.

De la responsabilidad de los municipales.

Art. 41.º La independencia de que gozan las municipalidades no puede salvarlas del principio de responsabilidad adoptado en la República; se concede por tanto acción popular para que cualquier ciudadano pueda acusar ante los tribunales ordinarios a uno ó á todos los miembros de las municipalidades, por abusos en el desempeño de sus funciones, por concusión ó peculado en la inversión de los fondos, ó por ataques al orden público.

42.º Se considera honorífica para el acusador toda acusación probada en estos casos. Los acusadores usarán papel del sello 6.º, y no están obligados á lastar las costas del juicio.

43.º Si la acusación resultase calumniosa, el acusador queda sujeto á todas las penas que establecen las leyes.

44.º El municipal ó municipales sobre quienes recaiga la acusación serán citados como partes; y el juez de la instancia, concluido el sumario, declarará si hay ó no lugar á formación de causa: si en el primer caso se confirmase el auto por la Corte Superior de Justicia, el acusado quedará suspenso del cargo hasta la sentencia definitiva; y en el segundo, cesará todo procedimiento.

Lima, Noviembre 10 de 1849.

F. B.—E. C. S.—J. S. S.

REGLAMENTO DE PREFECTOS.

Hace días que el reglamento de Prefectos se halla sancionado por las Camaras, según tenemos entendido; y deseamos que cuanto antes se apruebe su redacción para que se promulgue y ponga en ejercicio. Tiempo ha que en la República se deja sentir la necesidad de arreglar los procedimientos administrativos de los funcionarios políticos, tanto de los departamentos como de las provincias y distritos, porque en la actualidad sin guía en el manejo de los negocios, confiados á la dirección de los prefectos y subprefectos, fácil es equivocarse con daño de los pueblos.

Nuestro régimen interior se reciente, sin duda, de no pocas imperfecciones que es preciso corregir lenta y paulatinamente. Desde la independencia hasta la época que alcanzamos, se ha marchado sin cuidarse de la regularidad del movimiento que debe tener todá la máquina del Estado; y de aquí se han oriñándose infinitas faltas en el servicio público que han sido de trascendencia á la Nación y al Gobierno.

no mismo. El jefe actual de la administración, convencido de esto y de la falta de un reglamento orgánico que les precaba de ulteriores embarazos, hizo formular un proyecto que con las modificaciones convenientes ha adoptado el cuerpo Legislativo. Cuando se publique tendremos ocasión de examinarlo con detenimiento, para que en la legislatura venidera se tengan presentes las observaciones que, con nuestro ejemplo, se estimulen á hacer personas competentes. Creemos que esta muy distante de ser un código de administración que, ni la Francia con sus adelantos en este ramo tan importante, ha podido conseguir en toda su extensión; pero nos asiste la conciencia que se ha hecho cuanto las circunstancias permitían y cuanto, con un carácter provisional requería la marcha, todavía no muy segura, de nuestras instituciones.

Las mejoras no se improvisan ni se introducen en los pueblos contrariando antiguas habiudes; peligrosa sería tal conducta y precursora de no pocas y graves consecuencias. Así piensa Filangieri, y siguiendo nosotros esta máxima fundada en la experiencia y en la ciencia, no queremos que prematuramente se hagan innovaciones, que aunque buenas en el fondo, no serían provechosas por el modo de plantearlas. Nos conformamos, según esto, con el reglamento aprobado que mas tarde recibirá mejoramientos de valía, y, andando el tiempo, se convertirá en código administrativo que es el ápice de la perfección y el sintoma de adelantamiento y de progreso positivo de una nación.

Sabida es la historia de nuestros acontecimientos políticos. Empeñados unas veces en contiendas civiles que nos distraían de las ocupaciones serias y del arreglo de los asuntos públicos, y otras en desagrados á reedificar lo que habia derribado el furor de las parcialidades y de los bandos armados, no hemos podido hacer en materia de administración lo que nuestras exigencias demandaban, lo que nuestra índole social permitía, y lo que la civilización y nuestras formas democráticas imponían de consuno. Ahora que, afortunadamente, las rivalidades de partido han cesado, es ocasión de reparar los pasados extravíos, ahora debemos pensar en reformas saludables que den consistencia á las instituciones, unidad á la acción del Gobierno, y medios adecuados para que la responsabilidad, que es el alma del sistema representativo, no se convierta en una teoría estéril y sin aplicación. Muchos ramos abraza sin duda la administración, ramos que no conocemos sino por la corteza y para los cuales necesitamos estudio esmerado, y paz inalterable. No hemos hecho el propósito de escribir sobre esta

materia con toda la calma, y con toda la extension que merece por su importancia; dejaremos esta tarea para articulos separados que seguirán publicándose bajo el rubro "Administracion," y nos limitaremos á solicitar que cuanto antes se publique el reglamento de prefectos como una necesidad cuya satisfaccion no puede retardarse mas. Como son tantos los asuntos que fluyen en cada legislatura, seria util para facilitar los trabajos de los representantes que el Consejo de Estado se encargase de formular proyectos de todas aquellas leyes secundarias indispensables para que la Constitucion tenga cumplimiento, y para que su intelijencia no sea dudosa ni preste motivos á controversias perjudiciales á los bien entendidos intereses del pais. Esta es una medida de conocida utilidad, porque al paso que prepara tareas de provecho para las Cámaras, no se interrumpe el régimen constitucional, y se va poco á poco trabajando todo lo que hemos menester en el régimen interior y en administracion. ¡¡Ojala que nuestros votos sean atendidos y considerados como una muestra de nuestro ardiente patriotismo y de nuestros deseos por el progreso de la República!

POLITICA ECONOMICA.

SISTEMA TRIBUTARIO DEL PERU.

Contribuciones eclesiasticas.

LA PRIMICIA.

"Basta, Señor, no es necesario mas examen para ver en su horrible desnudez á este monstruo económico, nacido á la sombra de la supersticion y la ignorancia, encubierto con un velo sagrado nutrido con sangre preciosa y de cuya voracidad insaciable ha resuelto sin duda V. E. libertar á unos pueblos cuyo bien está en el deber de procurar."—Informe del Apoderado fiscal de Chancay.

Entre las contribuciones monstruosas que afean nuestro sistema tributario y son un fuerte obstáculo al adelanto de la comun riqueza, es indudable que ocupa el primer lugar la primicia, tal como existe de hecho en todo el interior de la República, pues no solo pesa de un modo ponderoso sobre el producto entero del trabajo, sino que estableciendo una capitacion inaudita sobre ambos sexos, mas bien que un impuesto propio del siglo en que vivi-

mos y de nuestras instituciones democraticas, parece calculada para recordar entre nosotros los absurdos de los tiempos feudales y la degradacion de nuestras masas. Nada importa que las leyes que la han establecido la reduzcan á la oblacion que debe hacer el labrador de una cabeza por cada especie de ganados que cria, si ellas pasan de siete, y á una fanega por cada especie de granos ó legumbres que recoja, con igual restriccion: nada importa que ordenen su exaccion precisamente en frutos naturales y que declaren "derogados cualesquiera compensativos y los demas abusos;" la primicia gravada sobre todas las clases de los pueblos, se exige precisamente en numerario á individuos para quienes este agente de cambios es casi desconocido y da lugar a las mas irritantes vejaciones.

En el estado de popularidad en que hoy se hallan las nociones económicas, y cuando ya se ha hecho un axioma que ninguna contribucion debe gravar los capitales, si se quiere consultar la conservacion y el aumento de la riqueza pública; inutil y por demas inoficioso seria manifestar en este escrito que desde que la primicia no hace distincion de productos y exige las mismas prestaciones tanto al que mira duplicarse su fortuna, cuanto al que pierde parte de ella, es uno de los impuestos mas absurdos é injustos que pudo ocurrir á los reguladores. Nivelando con inicua indolencia al opulento y al mendigo, y sujetando á una misma cuota los sacrificios de uno y otro, carece de esa desigualdad necesaria cuando se trata de cosas desiguales, de esa variedad filosófica en que estriva lo justo del impuesto, que peca, en fin, contra todos los dogmas en que estriva un sistema tributario racional. Mas si observándola en toda su pureza la primicia es una contribucion destructora que demanda con la mayor urgencia una meditada reforma; si á pesar de las modestas pretensiones con que á primera vista se presenta, es imposible sostenerla sin infringir los mas claros principios de la ciencia; al examinarla en la práctica, al ver los funestos resultados que ofrece en su realizacion positiva, el corazon se indigna y se subleva y el deseo de verla derogada se apodera con fuerza del espíritu.

Todos saben que en Egipto, en la Grecia, en Turquía y en los diversos paises atrasados en donde el despotismo del Gobierno mira á los hombres como maquinas, basta vivir, basta tener cabeza para que el hombre pague una contribucion al Estado; pero tambien saben igualmente que por lo mismo que es tan dura la condicion en que esta tirania coloca al desgraciado, ella nunca comprende al sexo débil, á la

infeliz mujer que no habiendo nacido para el trabajo muscular necesita de la ayuda del hombre para adquirir el sustento indispensable. Estaba reservado al Perú, á esta República democrática y cristiana, presentar en sus contribuciones eclesiásticas una monstruosidad que no han tenido valor de establecer los gobernantes mahometanos. La primicia hace pagar dinero á las mujeres desde el momento en que han tenido un parto, paganla con estricta rigidez las mujeres solteras y casadas y segun sean indigenas ó castas, varian las cantidades asignadas. [a] En el catalogo de las contribuciones feudales vemos establecidas las *pernadas* y *fermas* que consistian en las primicias del recato que la joven doncella tenia que ofrecer á su señor para obtener licencia de casarse; vemos tambien que este derecho del señor se redimia mediante cierta cantidad de numerario, y no sabemos en que se diferencia esta costumbre tan barbara y brutal, de la que entre nosotros establece que las solteras y casadas deben pagar contribucion al cura para tener derecho de enjendrar.

Pero si vista de una manera aislada la primicia es en sí misma repugnante, bastará compararla con nuestras contribuciones fiscales, que no son ciertamente las mas suaves, para que se presente en toda su horrible desnudez. "Mientras las leyes establecen la capitacion para solo los varones indigenas y un decreto especial del Congreso ha librado de sufrirla á las *castas*; la primicia gravita sobre los individuos de ambos sexos y no distingue razas. La contribucion personal empieza á pagarse a los 18 años y cesa á los 50; la primicia obliga á los 16 y solo termina con la muerte. El fisco releva de sus cargas á todos los individuos que le sirven; la primicia no reconoce excepciones y su mano de hierro comprime cuanto existe en la tierra con vida." Si tal es la primicia, si su existencia es un sarcasmo contra la civilizacion y la justicia, y si ella es un poderoso obstáculo para el progreso nacional, esperamos que el presente Congreso sancionará el proyecto que acaba de presentar á la Camara de Diputados el H. Sr. Quintana, pues con él se evitan, segun creemos, los graves inconvenientes apuntados desde que fija un *mininum* de excepcion en favor de las clases menesterosas, desde que deroga la costumbre de hacerla pagar en numerario, y desde que circunscribiéndola al ganadero ó labrador,

la despoja de su caracter mas odioso. Aunque la Comision que ha de dictaminar en la materia se compone casi exclusivamente de eclesiasticos, no tememos por esto que, consultando un mezquino interes, se opongan de cualquier modo á la reforma que el Sr. Quintana solicita; esperamos, por el contrario, que cederán gustosos una parte de la congrua que reciben bañada con lagrimas y sangre, y ya que el distinguido representante de quien nos estamos ocupando ha tenido el valor suficiente para combatir abusos que apoyados por la sancion del tiempo y por el prestigio del clero pueden muy bien suscitarle sinsabores de todo jenero; quiera aceptar la expresion de nuestras simpatias y el sincero homenaje que rendimos al estoicismo republicano con que mas de una vez le hemos visto defender la santa causa de la Constitucion y los principios.

El tiempo de las reformas ha llegado: con solo fijarse en la primicia se reconocen sus graves desventajas, y como no podemos dejar de suponer al Congreso animado de las mejores intenciones al pedirle el remedio de los males que agovian á los infelices indigenas del otro lado de los Andes, podremos decirle con confianza: "Besta, Señor, no es necesario mas examen para ver en su horrible desnudez á este monstruo económico, nacido á la sombra de la supersticion y la ignorancia, encubierto con un velo sagrado nutrido con sangre preciosa y de cuya voracidad insaciable ha resuelto sin duda V. E. libertar á unos pueblos cuyo bien esta en el deber de procurar."

DE LAS ARTES.

Desde que los hombres dejan de ser salvajes y se reunen en sociedad, principian á ser artistas. Casi por instinto inventan la musica y la poesia; la necesidad les hace ser arquitectos y mas tarde son escultores y pintores.

—El estado de civilizacion de un pueblo se puede juzgar por sus obras artisticas; y no se llama civilizado, al pais cuyas producciones de aquel jenero, no sean de un grado mas ó menos perfecto.

Las artes son el complemento de la civilizacion—y por esto, las naciones que antiguamente fueron cultas nos han llegado monumentos que abundan á nuestros contemporaneos.—Ellos no solo sirven al artista que religiosamente los contempla y copia, sino que son de inmensa utilidad para el historiador y el filosofo; puesto que nada caracteriza mas a un pais que sus obras artisticas. Los obeliscos esfinjes, y piramides de Egipto, son la prueba mas convincente del estado de grandeza de aquel pueblo.—El que vea el sublime partenon comprenderá con facilidad, el caracter del Ateniense, intelijente y elegante por excelencia.—Todo hombre que haya visitado los monumentos antiguos que se conservan en Roma, reconocerá por

[a] La joven indijena paga un peso, la mestiza doce reales: los matrimonios indigenas dos pesos y los de castas tres.

ellos la cuasi omnipotencia de los conquistadores del mundo.—El coliseo, el templo de la Paz y los baños de Caracalla, son el emblema del caracter romano: monumentos colosales cuyas inmensas bóvedas insisten sobre robustas murallas, con la misma solidez que afianzaban su dominio los descendientes de Romulo, en los demas puntos del Orbe.

Las artes marchan siempre de acuerdo con las ciencias; por esto la historia nos señala Apelles al lado de Aristoteles y Platon; y cuando el mundo se eclipsó con la invasion de los barbaros, las artes tambien sufrieron por esa ley que ordena, que cuando las ciencias esten agonizantes, las artes mueran.—En los siglos XII y XIII época en que las ciencias y las artes renacieron, se presentó en la Toscana el Daute, acompañado de Cimabue Giotto y Orcaña.—Y al mismo tiempo que el Ariosto y el Tasso asombraban el mundo con sus cantos, Rafael y Miguel Anjel immortalizaron sus nombres.

Desgraciadamente en el Perú las artes no han seguido la misma marcha que las ciencias.—Una de las principales causas de este atraso, han sido ciertas preocupaciones, que nos serian perjudiciales sino se destruyeran con el tiempo.—Aqui se ha considerado la pintura, escultura, ó arquitectura, como oficios deshonrosos;—se ha visto á un pintor cual si fuera un albañil;—y ningun joven decente, se hubiera atrevido á dedicarse francamente á las artes, sin temor de descender del rango que ocupaba en la sociedad.—Pero ese estado de preocupacion no podia existir toda la vida, y alguno debia romper ese dique que se oponia á nuestro progreso.

El Señor Merino tuvo la fortuna de ser el primero que dedicandose á la pintura en Europa, vino á formar discipulos en Lima.

—A su ejemplo, dos jovenes comprendiendo la importancia de las artes, se consagraron á ellas con entusiasmo, fuera cual fuese su suerte. El uno, [D. Manuel San Martin] se dirijió á Madrid para estudiar la arquitectura y el otro [D. Francisco Laso] que se dedicó á la pintura, fué á Paris, de allí á España é Italia, á donde hizo estudios serios.—Al cabo de 7 años han regresado á su patria, felices de poder comprender la sublimidad del arte, y orgullosos de ser artistas, por que saben que mas vale ser un buen artista, que un mediocre abogado, médico, ó eclesiastico: y tienen muy presente, que Carlos V. ante quien no habia noble español que no doblase las rodillas, inclinó su frente para recoger el pincel del Ticiano; que el czar de Rusia, el mas despota de los monarcas, no tiene á menos el llevar el lado á Horacio Vernet.

Como esos jovenes no ignoran que el primer deber del hombre es servir á su patria en cuanto le sea posible, siempre han pensado comunicar á todo el que quiera, los conocimientos que han podido adquirir, y propagar el arte con toda la fé con que propagaron el evangelio de los primeros apostoles.

Sabemos que D. F. Laso piensa establecer una academia de pintura; y conociendo las buenas disposiciones de nuestra juventud en ambos sexos, no dudamos que de aquí á pocos años la escuela de Lima será una de las primeras de la America Española.—Nosotros encarecemos á los

jovenes de uno y otro sexo para que aprovechando de esta ocasion se dediquen con seriedad al arte de la pintura.—Invitamos sobre todo á aquellas almas que sufren en un escritorio, ó en cualquiera otra parte, tal vez por no saber que nacieron para ser artistas.

Como esta en nuestras atribuciones el fomentar estas ideas, nos ocuparemos en algunos de nuestros numeros, de las distintas partes de que se compone el arte; é invitamos á las personas que tengan interes en esta materia, para que tambien cooperen por su parte.

CAFE.

Despues de muchos experimentos, unos felices y otros desgraciados, Mr. Payen al fin ha logrado obtener un extracto de café en la forma de una sustancia blanca cristalina, capaz de dar un color verde oscuro á quinientas veces su peso de agua ó de espiritu. Ha llegado á descubrir que el café muy poco tostado, es el que contiene el maximum de aroma, peso y nutricion. Afirma que una infusion de café en la proporcion de cien grammas [poco mas que tres onzas] por dos libras de agua, contiene veinte grammas de sustancia alimenticia siendo tres veces mas de lo que seria una infusion de té en las mismas proporciones. Añade que una libra de café preparado, como se ha dicho, y mesclado con la misma cantidad de leche, y endulsado moderadamente, es mas nutritivo que la doble cantidad de caldo de carnes. Mr. Payen refuta la opinion recibida de la salubridad de la chicoria [1] comparada con la del café; y asegura que está destituida de la mitad de azoe que se encuentra en el café, y que por consiguiente es la mitad nutritiva; mientras que, en sabor y aroma, no hay la menor comparacion.

(1) En todos ó casi todos los cafées de esta capital, de empresa extranjera, es muy probable que siguiendo la practica de sus respectivos paises, se mezcle chicoria al café que sirven en sus establecimientos; por lo menos asi lo indican el gusto y el color.

ERROR NOTABLE.

En el articulo "Invitacion" que encabeza el numero anterior de este periódico, por un descuido del cajista en el segundo acápite de la primera columna dice: "Como segun los principios adoptados en su programa el objeto mas vital que se propone al propagar los conocimientos utiles, nos parece la formacion de escuelas en que se enseñe un oficio y se ocupacion á las personas de ambos sexos." Léase:—"Como segun los principios adoptados en su programa, el objeto mas vital que se propone es propagar los conocimientos útiles; nos parece que la formacion de escuelas en que se enseñe un oficio y se dé ocupacion á las personas de ambos sexos, debe ocupar con preferencia su atencion especial."

CONTENIDO.

Municipalidades—Reglamento de Prefectos—La primicia—De las artes—Café—Error notable.